

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Roldanillo Valle del Cauca, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandados: Hospital Departamental San Antonio
Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00052-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago a favor de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P...**, y a cargo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago ejecutivo en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. a cargo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE Representado Legalmente por el señor MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO conforme la factura 31202105014544, con sus respectivos intereses, solicitando medidas cautelares.

Revisada la demanda se observa que la misma presenta falencias que la hacen inadmisibles, las cuales deberán ser aclaradas, tales como:

1.- Se observa que en el título valor adjunto, factura 31202105014544 se indica como saldo anterior la suma de \$259.907.290.00 de facturas que no fueron allegadas con la presente demanda.

2.- Así mismo se observa que la única factura presentada para cobro tiene como fecha 27 de mayo de 2021, como pago oportuno, factura que no se había vencido a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, deberá aclarar y aportar las facturas atrasadas, así mismo como quiera que la última no está vencida, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago ejecutivo, para que la misma sea aclarada en forma oportuna.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago para proceso ejecutivo a favor del **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE., Representada legalmente por el señor MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SUBSANAR el defecto de la demanda dentro de **los cinco (5) días** siguientes a la notificación que se haga, so pena de rechazo-Art. 90 CGP-.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC AUSLAND** identificado con la C.C. No. 79.153.679, y T.P. No. 79909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **CELSIA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

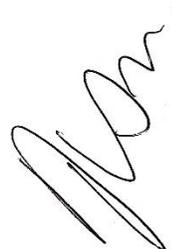


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Hoy, mayo 28 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria